



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. **0203**

"Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, de iniciativa gubernamental, implementa mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno entre otras disposiciones.

Que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 173 y 174, por el cual establece la creación y conformación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

Que el Decreto 4800 del 20 de Diciembre de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011, señala en su artículo 252, que los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, distritales y municipales, y se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el Gobernador o el Alcalde según corresponda, determinándose sus funciones.

Que el Decreto 4800 de 2011, establece en su artículo 253, como obligación de los Comités de Justicia Transicional departamental, que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de dicho decreto, el Gobernador o Alcalde, debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo, la estructura interna y el funcionamiento del Comité, para garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en su territorio,

Por lo anteriormente señalado:

DECRETA:

Artículo 1. *Crease el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CTJT), como máxima instancia de articulación territorial.*

Artículo 2. *Integrantes del Comité de Justicia Transicional Departamental.- Conforme a lo estipulado en el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, el Comité creado mediante este Decreto estará conformado por:*

1. El Gobernador, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Interior
3. El Director del Departamento de Planeación.
4. El Secretario de Salud.
5. El Secretario de Educación.
6. El Comandante de la Policía Nacional del Departamento
7. El Comandante del Comando específico CESYP
8. El Director Regional del Instituto Colombiana de Bienestar Familiar ICBF.
9. La Directora Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
10. El Defensor del Pueblo Regional
11. El Procurador Regional.
12. Dos (2) representantes de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas, según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 1448 de 2011.

13. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1°. El Comité de Justicia Transicional Departamental, podrá convocar a representantes o delegados de otras entidades en el marco de la Ley 1448 de 2011 para que contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas, o a las personas o representantes que considere convenientes.

Parágrafo 2°. Las autoridades que componen el Comité a que se refiere el presente artículo no podrán delegar en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones, (Ley 1448 de 2011, parágrafo 3°).

Artículo 3° De la Secretaría Técnica del Comité de Justicia Transicional del Departamento, el gobernador del departamento, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 253 del Decreto 4800 de 2011, delega en la Secretaría del Interior diseñar una matriz que le permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte de dicho comité

Funciones del Comité.- El Comité de Justicia Transicional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la ley 1448 de 2011, tendrá como funciones las siguientes:

1. Institucionalizar al Comité y a sus demás instancias de coordinación, como las encargadas del diseño, planificación, toma de decisiones y evaluación de la política de atención a víctimas a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral de las mismas.
2. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas aplicables, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
3. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental.
4. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, así como la materialización de las garantías de no repetición.
5. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.
6. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
7. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
8. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
9. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del Plan de Acción Territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
10. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
11. Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con el Subcomité Territorial de Prevención.
12. Apoyar y promover la instalación y operación de los Comités de Justicia Transicional de los municipios bajo la jurisdicción del departamento de Sucre.
13. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo 1. La Gobernación deberá diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluación a sus políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de las víctimas, el enfoque diferencial y el goce efectivo de los derechos de la población víctima.

Artículo 4. *Reuniones del Comité.*- El Comité de Justicia Transicional Departamental, además de sus sesiones ordinarias, que serán cada (4) meses, con la participación de los municipios de su jurisdicción, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los Planes de Acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.



0203

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

Parágrafo 1. El Comité de Justicia Transicional Departamental podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo requieran. El quórum deliberatorio requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La toma de decisiones se efectuará por consenso.

Parágrafo 2. Para la primera reunión en el año del Comité de Justicia Transicional Departamental con la participación de los municipios bajo la jurisdicción del respectivo departamento, se deberán abordar las necesidades presupuestales de los respectivos municipios, para que sean tenidas en cuenta en los planes operativos anuales de inversión departamental de la vigencia posterior.

Artículo 5. *De la Secretaria Técnica del Comité de Justicia Transicional del Departamento de San Andrés, Isla.*- El Gobernador de San Andrés, Isla, conforme al parágrafo 2 del artículo 253 del Decreto 4800 de 2011 delega, en la Secretaria del Interior Departamental, la secretaria técnica del Comité de Justicia Transicional, para lo cual diseñará un instrumento que le permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte.

Artículo 6. *Funciones de la Secretaria Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del departamento.*- la Secretaria Técnica departamental de este Comité, tendrá como funciones, las siguientes:

1. Realizar la convocatoria por escrito a los miembros del Comité y a las personas o representantes que se considere conveniente, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, salvo en casos de reunión extraordinaria de urgencia.
2. Preparar una agenda de trabajo para cada sesión del Comité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, en la respectiva convocatoria
3. Elaborar las respectivas actas de cada reunión, en un periodo no mayor a ocho (8) días hábiles, posterior a la fecha de realización, debiendo ser enviadas vía correo electrónico a los miembros y/o asistentes, para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma.
4. Responder por la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del Comité, garantizando su adecuada administración y custodia.
5. Mantener ordenado, actualizado y a disposición de los miembros del Comité, el archivo de las actas y toda otra documentación concerniente.
6. Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos relacionados con las funciones del Comité, y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
7. Preparar los documentos que deben ser analizados por el Comité.
8. Prestar apoyo operativo al Comité en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
9. Gestionar la logística mínima requerida, con la debida anticipación, para garantizar el buen desarrollo de las reuniones y demás eventos que se organicen en el marco del Comité de Justicia Transicional Departamental.
10. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 7. *Vigencia y derogatorias.*- El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga los Decretos de conformación del Comité de Atención a Población Desplazada, demás Decretos Departamentales y actos administrativos que sean contrarios a sus disposiciones.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

31 JUL. 2012

Dada en San Andrés, Isla a los días del mes de del año 2012


AURAY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

1000

JUL 1 1905

James M. [unclear]